



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE/DJ/No.0617/2024

Santo Domingo, D.N.  
22 de mayo de 2024

A : **EL TOQUE SABROSO, S.R.L.**  
Sus manos

Asunto : Respuesta a solicitud de Revisión de Puntuación

Referencia : Comunicación de fecha 13 de mayo 2024

Señores EL TOQUE SABROSO, S.R.L.:

Luego de saludarle muy cortésmente, tenemos a bien dirigirnos a usted en respuesta a la comunicación remitida a nosotros en fecha 13 de mayo de los corrientes, relativa a la solicitud de revisión de puntuación obtenidos por ustedes, contenida en el Acta núm. 0105-2024, emitida en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, que aprueba el Informe Definitivo de Oferta Técnica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de San Cristóbal.

Mediante la presente, le comunicamos que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la solicitud de revisión de puntuación, suscrita por ustedes, mediante la cual, expresa lo siguiente: "(...) *La presente comunicación tiene como propósito solicitar, en la medida de lo posible, **la revisión de los cálculos de nuestra capacidad instalada y posterior corrección del ACTA NÚM. 0105-2024** en donde resultamos con una puntuación de 79.75, sin embargo conforme al formulario de capacidad instalada que hemos presentado para esta licitación y el cual fue validado por el perito que realizó la visita a nuestras instalaciones, entendemos que hay una diferencia que nos afecta como oferentes, en el sentido de que nuestros cálculos nos indican que la puntuación debería ser de 88.75. con base en los criterios para evaluación establecidos en la primera enmienda de ACTA 0323-2023*".

Que, este comité de compras y contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, a través de su Comunicación de fecha trece (13) de mayo del año en curso, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

Que, en ese sentido, los peritos evaluadores, deben así mismo evaluar la capacidad de producción del oferente en términos de la infraestructura y recursos, la calidad de las instalaciones, la capacidad técnica del personal, la tecnología y equipamiento disponible y los procesos de producción, control de calidad y gestión de proyecto y en consecuencia comparar los resultados de la visita con la oferta técnica para asegurar la coherencia, confiriendo la puntuación conforme la capacidad real del oferente.

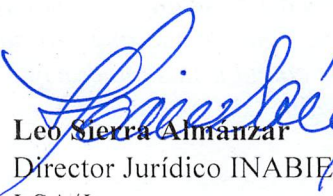
Que, en ese orden, la Ley núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que, el derecho de los oferentes a que sus propuestas sean evaluadas íntegramente y conforme a lo estipulado en la normativa vigente es un pilar fundamental del proceso de contratación pública.

Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

Luego de haber revisado minuciosamente su caso, este Comité de Compras y Contrataciones le informa que su solicitud ha sido ponderada y en consecuencia procederá a la revisión del puntaje de su oferta.

Sin otro en particular quedamos a sus órdenes, atentamente se despide de usted,

  
Leo Sierra Almanzar  
Director Jurídico INABIE  
LSA/Jr

